

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**ABS Group Services de Chile Training S.A.**”, **R.U.T. N° 76.668.630-3**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA**

**Nº 1607**

**Rancagua, 09 de Agosto de 2012**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 24 de Julio del 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, Don Cristian Molina Retamal, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**ABS Group Services de Chile Training Sociedad Anónima**”, **RUT N° 76.668.630-3**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Libertad N° 1348, Oficina 701-B comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Sergio Ostornol Varela, RUT N° 04.032.637-5, respecto del curso, “Taller de Liderazgo en Seguridad”, código Sence 1237865728, código de acción 4.075.687, a ejecutarse en el domicilio consignado como Gil de Toledo N° 804, Club Ansco, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en las fechas comprendidas desde el 23/07/2012 hasta el 24/07/2012, específicamente en el horario de días lunes y martes de 08:30 a 12:30 horas y 13:30 a 17:30 horas, según lo informado al Sence por el Organismo Intermedio de Capacitación, Centro Intermedio de Capacitación Corporación de Capacitación de la Construcción, RUT N° 70.200.800-K.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el Relator Don Eduardo Troncoso Unwin, R.U.T. N° 06.060.652-8, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que la inscripción del relator fue solicitada a EL OTEC, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 24 de Julio de 2012.

4.- Que por la misma “Acta de Fiscalización Curso” de fecha 09 de Julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a EL OTEC, ya singularizado.

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 06 de Agosto del 2012, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie y presenta al Sence los antecedentes de la inscripción del Relator, no conforme al plazo otorgado por el Servicio Nacional. En efecto, su Gerente de Distrito y Representante legal, Don Sergio Ostornol Varela señala en forma sustancial lo siguiente;

*“...adjunto a la presente, sírvase encontrar respaldo de inscripción de nuevos instructores al curso “Taller de Liderazgo en Seguridad”, entre ellos el Señor Eduardo Troncoso Unwin, quien se encontraba realizando el taller el día de la fiscalización y no se encontraba inscrito”*

6.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que “EL OTEC” no presentó al Servicio Nacional los antecedentes del relator para su inscripción antes del inicio del curso, situación detectada en la fiscalización del 24 de Julio de 2012, donde se reveló la irregularidad.

7.- Que el informe de fiscalización N° 309 de fecha 09 de Agosto de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, no registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.- Apícase al Organismo Técnico de Capacitación “ABS Group Services de Chile Training Sociedad Anónima”, RUT N°

**76.668.630-3**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existentes;

**Multa equivalente a 03 UTM**, tramo tres, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**JUAN PABLO GAZMURI BARROS**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

JPGB/CCM/cmr  
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence Nivel Central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.